



<b>FECHA:</b>	Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	--

<b>Radicación</b>	88001-3103-001-2022-00037-00
<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandantes</b>	JANOCON SAS Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA CONTRERAS.
<b>Demandado</b>	EL VIAJERO HOSTEL SAS

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha allegado constancia alguna de haber remitido a la parte demandada las comunicaciones correspondientes en aras de notificarle la admisión de la demanda.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2022-00037-00
<b>Demandantes</b>	JANOCON SAS Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA CONTRERAS.
<b>Demandado</b>	EL VIAJERO HOSTEL SAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0094 – 22

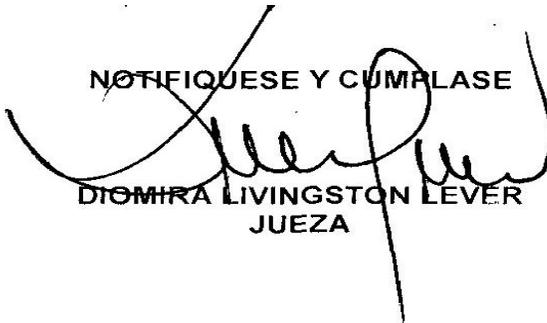
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el numeral tercero de la parte resolutive del proveído fechado Veinticuatro (24) de Mayo de esta anualidad, a pesar del requerimiento efectuado para ello en la providencia calendada Veintiocho (28) de Julio del año en curso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en esta litis ya se han efectuado las “...actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...” decretadas, en tanto que la Cámara de Comercio de Cartagena ya inscribió en el Registro Mercantil la cautela decretada en el sub-lite, en aras de continuar con el trámite de este contencioso, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1° del numeral 1° del Artículo 317 del CGP, el Despacho requerirá enérgicamente a la parte demandante, por intermedio de su mandatario judicial, para que, en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones pertinentes para notificarle en legal forma al extremo pasivo el auto admisorio de la demanda emitido en este litigio, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que, sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho, dispone,

**REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 092, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Doce (12) de Diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

**LARRY MAURGO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario